



SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante no efectuó el trámite de subsanación.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca la Guajira, 23 de noviembre de 2022.

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	JUANA BAUTISTA IGUARAN GÓMEZ
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO REDONDO IGUARAN Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	44-279-40-89-002-2022-00275-00

Teniendo en cuenta que por auto del cuatro (04) de noviembre de 2022, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, esto es:

- Adecúe y confiera el poder conforme a lo previsto por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Aporte el avalúo catastral actualizado del bien inmueble predio rural denominado el cocuyo.
- Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar en debida forma los lineamientos establecidos en el aludido proveído, en el sentido de que, no adecuo el poder conforme a lo previsto por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, como tampoco aportó los anexos inicialmente mencionados. Por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se



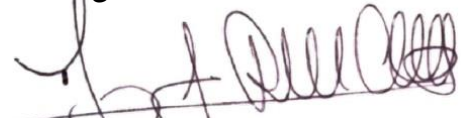
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL formulada por JUANA BAUTISTA IGUARAN GÓMEZ contra LUIS ALFONSO REDONDO IGUARAN Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2° del artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez.